



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Lunes 23 de febrero	Número 44

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación, el día 5 de febrero de 1987

Reconocer a diversos funcionarios los servicios previos prestados a la Administración Pública.

Aumentar en un 5 por 100 las retribuciones del personal contratado en régimen laboral y por el eventual, que presta servicios en esta Corporación.

Por mayoría, con el voto en contra de los Diputados Socialistas presentes en la sesión, en cuanto al exceso de ochenta horas extraordinarias anuales que pueda suponer alguna de las relaciones presentadas, adonar diversas gratificaciones por servicios extraordinarios a favor de determinado personal.

Señalar un incremento del 5 por 100 en el concepto de retribuciones correspondientes a gratificaciones por servicios extraordinarios para 1987.

Prestar su aprobación a la Oferta de Empleo Público para 1987 instrumentada por la Vicesecretaría y enviar una copia de la misma al Gobierno Civil de la Provincia, en orden a su remisión a la Dirección General de Administración Local, a efectos de publicación coordinada con el resto de las Ofertas de Empleo Público de las demás Administraciones Públicas.

Aprobar con determinados condicionantes, la propuesta de acuerdo establecido con el Comité de Personal, regulador de las condiciones de empleo, tanto sociales como económicas, entre esta Entidad y sus funcionarios.

Aprobar las Bases y Presupuesto para el VII Concurso de Monografías Burgalesas.

Aprobar las Bases y Presupuesto para el VIII Concurso Provincial de Teatro 1987.

Aprobar las Bases y Presupuesto para la celebración del VIII Concurso de Bailes Provinciales en el presente año 1987.

Conceder una subvención a la Comunidad de Regantes de Llanillo de Valdelucio, para la construcción de una presa de tierra, y ampliar durante 15 días más, el plazo de presentación de solicitudes con este mismo fin.

Informar favorablemente el Estudio Informativo EI1-BU-04, Autovía del Norte: Madrid-Burgos. Tramo: Milagros (Sur) - Lerma (Sur).

Por mayoría, con la abstención de los Diputados del Grupo Socialista presentes en la sesión, aprobar el presupuesto actualizado para las obras del Pabellón de Medicina Nuclear del Hospital Provincial.

Aprobar el Proyecto de las obras de Consultorio Médico y vivienda para el médico de Caleruega, y la Memoria valorada de las obras de pavimentación (1.^a fase) en Quintanalaranco, obras ambas incluidas en los Planes Provinciales. Y tomar en consideración el Proyecto de las obras de «Camino de acceso al ce-

menterio en Castrojeriz considerando definitivamente aprobado si, transcurrido el plazo para reclamaciones no se produjera ninguna.

Delegar en el Ayuntamiento de Mamolar, las obras de muro de contención y en la J. V. de Citores del Páramo, las de Casa Consistorial (2.^a fase), ambas incluidas en Planes Provinciales.

Dar de baja en el Plan Provincial de 1984, las obras de captación y conducción de agua en el Ayuntamiento de Villatuelda.

Dejar sobre la mesa el expediente sobre informe de la Diputación en el Proyecto de Estatutos de la «Mancomunidad de la Ribera del Arlanza y del Monte», al objeto de que dicha Mancomunidad envíe toda la documentación debidamente autorizada.

Designar a D. Felipe González de las Heras, a D. Nicolás Guijarro Sendino, D. Luis Domínguez Hernández y D. José Ramón Arroyo Gómez, como miembros de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Fuentecén, la cual quedará integrada por los señores citados y por los miembros de la Corporación que continúan desempeñando el cargo para el que fueron elegidos.

Designar a D. Eutiquio Ruiz Valcárcel para desempeñar el cargo de Presidente de la Comisión Gestora de la Entidad Local Menor de Tapia de Villadiego.

Designar a D. Miguel Busto Herrán para el cargo de Presidente de la Comisión Gestora de la Junta Administrativa de Villaescusa de Tobalina.

Designar a D. Alberto Pérez Alonso como Presidente de la Junta Vecinal de Acedillo.

Designar a D. Fernando García Hernando como Presidente de la Comisión Gestora de la Entidad Local Menor de La Aguilera.

Aprobar la Cuenta de Tesorería del Presupuesto Unico de 1986, correspondiente al cuarto trimestre de dicho año.

Aprobar la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto de la Corporación, correspondiente al ejercicio económico de 1986.

Aprobar la Liquidación del Presupuesto Unico del año 1986, la cual arroja un superávit de pesetas 52.896.890.

Quedar enterada en la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se deja sin efecto otra anterior, en virtud de la cual se rescindía la encomienda del Servicio de Recaudación de las antiguas Contribuciones e Impuestos del Estado a las Entidades que la tenían cedida y dar cumplimiento a lo que en la misma se dispone.

Quedar enterada del donativo entregado por D.^a Nemesia Tapia Carazo, para atenciones de la Beneficencia Provincial, aceptarle y expresar el agradecimiento corporativo.

Conceder al Ayuntamiento de Salas de los Infantes un préstamo de la Caja de Cooperación para la realización de las obras de reforma de la Casa Consistorial, por valor de 5.000.000 de pesetas, con un plazo de amortización de diez años y en las condiciones señaladas y al tipo de interés básico del Banco de España.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Burgos, 12 de febrero de 1987.— El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.— El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el art. 835, de

la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Carmelo Sáiz Ezquerro Chaves, hijo de Urbano y Margarita, nacido en Burgos el día 16-1-45, con D. N. I. número 13.031.594, con último domicilio en Burgos, Arrabal de S. Esteban, 23, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, dentro del término de diez días para ingresar en prisión, en la causa tramitada en el Juzgado de Instrucción de Burgos-3 con el núm. 308/85, por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de esta Audiencia en la prisión de esta capital.

Dado en Burgos, a 2 de febrero de 1987.— El Presidente (ilegible). El Secretario (ilegible).

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada en esta fecha en autos de Ejecutivo - Letras de cambio seguidos en este Juzgado al núm. 0018/86, a instancia de Estructuras Urfi, S. A., contra Benito González Sáiz, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado.

«Vehículo Fiat Argenta Diesel 132 A-ID, matrícula BU-7860-G, valorado en 935.000 pesetas».

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 27 de marzo, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día 30 de abril con la rebaja del 25 %.

Para la tercera el día 21 de mayo y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las 12,00 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previa-

mente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 40 % del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho 40 %, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a 11 de febrero de 1987.— E./ (ilegible).— El Secretario (ilegible).

914.—4.530,00

Juzgado de Distrito número tres

D.^a María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito del número 3 de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita proceso civil de cognición bajo el núm. 20 de 1987, a instancia del Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de Publicidad Burgos, S. A. contra don Jacobo Alvarez Francés y otros, sobre resolución de contrato de arrendamiento rústico, en los cuales por providencia dictada en el día de la fecha tengo acordado emplazar a los hijos de D. Santos Albillos Aibillos, cuya identidad se desconoce, así como a los hijos de D. Eloy-Herrera Bernal, cuya identidad igualmente se desconoce vecinos de San Mamés (Burgos), para que en el improrrogable plazo de seis días se personen en autos y caso de verificarlo se les concederá otro de tres días para contestar, previniéndoles que de no veri-

ficarlo serán declarados en rebel-día y que las copias de demanda y documentos se hallan en Secretaría de este Juzgado, por lo que a medio del presente se emplaza a los expresados demandados.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los hijos de D. Santos Albillos Albillos y los de D. Eloy Herrera Bernal, vecinos de S. Mamés (Burgos), cuya identidad se desconoce, se expide el presente en Burgos, a 2 de febrero de 1987.—El Juez, María Teresa Monasterio Pérez.—El Secretario (ilegible).

825.—2.700,00

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito del núm. 3 de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 3 de 1987, se tramita demanda de juicio verbal sobre concesión del beneficio de justicia gratuita a instancia de doña Lucía Alba Martín, mayor de edad, soltera, sus labores, y vecina de Burgos, San Francisco núm. 6, en el que son parte doña Juana González Sagredo, actualmente en ignorado paradero y el Sr. Abogado del Estado, y por providencia dictada en el día de la fecha en referidos autos tengo acordado citar a doña Juana González Sagredo a medio de edictos para que el día 9 de marzo próximo, a las 10 de su mañana, comparezca a la celebración de dicho juicio, previniéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y que la copia de demanda y documentos se hallan en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de citación a doña Juana González Sagredo, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 13 de febrero de 1987. El Juez, María Teresa Monasterio Pérez. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de Burgos, en resolución de esta fecha recaída en el juicio de faltas seguido con el número 649 de 1986, sobre falta contra el orden público contra Miguel Gil Muñoz, mayor de edad, soltero,

y con domicilio conocido en Baltanás, calle Castillo núm. 29 y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se notifique y haga saber a dicho denunciado que la sentencia recaída en los autos ha adquirido firmeza, habiéndose acordado su ejecución, requiriendo a dicho penado por medio de la presente, para que dentro del término de diez días haga efectivo en este Juzgado el importe de la multa en cuantía de 5.000 pesetas y al propio tiempo practicarle la reprensión privada a que ha sido condenado, o indique su actual domicilio. Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y Policía Judicial, para que tan pronto tengan conocimiento del paradero del condenado lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que por los hechos objeto de este juicio de faltas no procede su detención, sino únicamente se comunique su paradero.

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado Miguel Gil Muñoz, expido el presente en Burgos, a 7 de febrero de 1987. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura núm. 1 de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en la Magistratura de mi cargo, pende ejecución núm. 270/83, seguida a instancia de Joaquín Antón Miguel y 165 más contra Taglosa S. A., Maderas Aglomeradas, sobre conciliación I. M. A. C., y pago de 23.387.148 pesetas de principal y 3.500.000 pesetas de gastos provisionalmente calculados, en los que se ha acordado sacar a pública subasta, el siguiente bien, propiedad de la deudora, cuyo avalúo es el que se indica:

1. Parcela de terreno en Burgos, al sitio denominado «Monte de la ciudad», Polígono Industrial Gamonal-Villimar, con una superficie de 65.260,08 m.². Linda: norte, en línea de 40 m., con la carretera Nacional Madrid-Irún, y en línea de

102 m. con resto de finca matriz propiedad de Maderas Aglomeradas Taglosa, S. A.; por el sur, en línea de 294,80 m., con el ferrocarril Madrid-Irún; por el este, en tres líneas rectas de 52,50 m., 107 m. y 82 m., con la Sociedad Scala Española, S. A., y en otras dos líneas de 70 m. y 291 m., con la Sociedad Metzeler Ibérica, S. A.; y por el oeste, en dos líneas de 130 m. y 140 m., con la Sociedad Maderas Aglomeradas Taglosa, S. A. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos con el núm. 22.018, folios 71 y siguientes. Valorada en 136.000.000 de pesetas.

Los actos de subasta se celebrarán en la Sala de Audiencia de esta Magistratura en los días y horas que se detallan a continuación:

1.ª subasta: 17 de marzo, y hora de las 11,00.

2.ª subasta: 7 de abril y hora de las 11,00.

3.ª subasta: 28 de abril y hora de las 11,00.

Las condiciones de las mismas son:

1.ª Para tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente el 20 % del valor del tipo de la subasta.

2.ª Desde su anuncio hasta su celebración, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa de la Magistratura, junto a aquél el importe correspondiente para tomar parte en la subasta o acompañar el resguardo de haberlo hecho en la C. A. M. cuenta número 94.2 de la Magistratura.

3.ª La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

4.ª En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha indicada, con rebaja del 25 % de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta.

5.ª No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los dos tercios del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada,

sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el art. 1.506 de la L. E. C.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 7 de febrero de 1987. — El Juez, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario (ilegible).

838.—6.975,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre prestación de los Servicios de Alcantarillado

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1.º — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 19 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Hecho imponible:

Art. 2.º — Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

Obligación de contribuir:

Art. 3.º — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Sujeto pasivo:

Art. 4.º — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases y tarifas:

Art. 5.º — Se fijan en función del consumo de agua:

— Primer bloque, hasta 36 m.³ de consumo de agua/trimestre, 90 pesetas.

— Segundo bloque, a partir de 36 m.³/trimestre, 7 ptas./m.³.

Administración y cobranza:

Art. 6.º — Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para la expedición de los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º — Las bajas deberán cursarse en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, surtiendo efectos a partir del día siguiente.

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo unificado (agua, basuras y alcantarillado) de carácter trimestral, y su cobranza en período voluntario se realizará:

1.º trimestre: Del 1 de mayo al 10 de junio.

2.º trimestre: Del 1 de agosto al 10 de septiembre.

3.º trimestre: Del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

4.º trimestre: Del 1 de febrero al 10 de marzo.

Finalizados dichos plazos procederá su exacción por la vía de apremio con un recargo del 20 %.

El pago de los recibos podrá realizarse:

— Directamente en la Caja de la Corporación.

— Mediante domiciliación de los recibos en una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Art. 10. — Todas las personas afectadas por el pago de la tasa están obligadas a comunicar todo cambio de circunstancias, que pueda implicar modificación en el Padrón Fiscal, en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes a aquél que se produzca.

Partidas fallidas:

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones:

Art. 12. — En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final:

Art. 13. — La presente Ordenanza consta de trece artículos y empezará a regir el día 1 de enero de 1987 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Miranda de Ebro, a 2 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

:—:—:

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos

Fundamento legal y objeto:

Art. 1.º — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 20 del artículo 212 del Real

Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

Hecho imponible:

Art. 2.º — Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recogida de basuras.

Obligación de contribuir:

Art. 3.º — La obligación de contribuir nace por el solo hecho de disponer, ocupar o disfrutar de la totalidad o parte de un inmueble, ya sea como vivienda o con destino a usos comerciales, industriales o fabriles, dentro de las zonas en que se tenga implantado o se haya extendido el Servicio.

Sujeto pasivo:

Art. 4.º — Están obligados al pago en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que, por cualquier título, ocupen o disfruten de viviendas o establecimientos comerciales, industriales o fabriles de los señalados en el artículo anterior.

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles.

En el caso de que una vivienda sea ocupada o disfrutada a la vez por dos o más familias, sin relación de parentesco entre las cabezas de familia respectivos, cada uno de éstos estará obligado al pago de la tasa correspondiente, como si ocupasen o disfrutasen domicilios diversos.

Bases y tarifas:

Art. 5.º — Se percibirán los derechos con arreglo a la siguiente tarifa:

		Importe
Epígrafes		año
Grupo	Conceptos	ptas.
I	Viviendas en general .	2.224
II	Comercio en general .	4.580
III	Cafeterías	18.576
IV	Viviendas extrarradio .	1.664
V	Restaurante, supermercados y economatos	23.308
VI	Colegios de enseñanza	27.736
	Coleg. con contenedor	51.300
VII	Establec. industriales	51.300
VIII	Cafeterías extrarradio	9.288

Administración y cobranza:

Art. 6.º — Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para la expedición de los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º — Las bajas deberán cursarse en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, surtiendo efectos a partir del día siguiente.

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo unificado (agua, basuras y alcantarillado) de carácter trimestral, y su cobranza en período voluntario se realizará:

- 1.º trimestre: Del 1 de mayo al 10 de junio.
- 2.º trimestre: Del 1 de agosto al 10 de septiembre.
- 3.º trimestre: Del 1 de noviembre al 10 de diciembre.
- 4.º trimestre: Del 1 de febrero al 10 de marzo.

Finalizados dichos plazos procederá su exacción por la vía de apremio con un recargo del 20 %.

El pago de los recibos podrá realizarse:

— Directamente en la Caja de la Corporación.

— Mediante domiciliación de los recibos en una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Art. 10. — Todas las personas afectadas por el pago de la tasa están obligadas a comunicar todo cambio de circunstancias que pueda implicar modificación en el Padrón Fiscal, en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes a aquél que se produzca.

Partidas fallidas:

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones:

Art. 12. — En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final:

Art. 13. — La presente Ordenanza consta de trece artículos y empezará a regir el día 1 de enero de 1987 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Miranda de Ebro, a 2 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de servicios en el Cementerio Municipal, Conducción de cadáveres y otros Servicios fúnebres de carácter municipal

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1.º — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 17 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que

se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Obligación de contribuir:

Art. 2.º — La obligación de contribuir nace desde el momento en que se conceda el derecho o se preste el servicio.

Sujeto pasivo:

Art. 3.º — Están obligados al pago el titular del derecho o licencia, sus herederos, sucesores o personas que le representen y cualesquiera persona que solicitaren la prestación del servicio.

Bases y tarifas:

Art. 4.º — Los derechos se satisfarán con arreglo a las tarifas siguientes:

Epígrafe 1.º: Cementerio.

Tarifa 1.ª Concesión del terreno para construcción de panteones.

- 1. Calle San Antonio, por m.², 7.700 pesetas.
- 2. Resto del Cementerio, por m.², 5.775 pesetas.

Tarifa 2.ª Concesión en propiedad de terrenos para construcción de sepulturas.

- 1. Sepulturas de dos cuerpos, 26.985 pesetas.

Tarifa 3.ª Concesión en propiedad de nichos: Se percibirá el coste real.

Tarifa 4.ª Inhumaciones y exhumaciones.

- 1. Enterramientos en panteón: — Adultos, 1.540 pesetas. — Párvulos, 770 pesetas.

- 2. Enterramientos en sepulturas o nichos en propiedad, comunes. — Adultos, 390 pesetas. — Párvulos, 290 pesetas.

- 3. Enterramientos de miembros, 260 pesetas.

- 4. Inhumaciones de fetos, 260.
- 5. Inhumaciones que se verifiquen en el Cementerio Municipal de cadáveres o restos procedentes de otras poblaciones, 1.930 pesetas.

- 6. Por cada exhumación dentro del Cementerio de un cadáver:

- A un panteón, 970 pesetas.
- A una sepultura o nicho en propiedad, 870 pesetas.

— A otra población, 2.890 ptas.
Tarifa 5.ª Autorizaciones para colocar lápidas, inscripciones, cruces y verjas.

- 1. Cruces de hierro o piedra, 85 pesetas.
 - 2. Cerrar con ladrillo o cemento, 220 pesetas.
 - 3. Lápidas, 220 pesetas.
 - 4. Verjas o cadenas, 700 ptas.
- Tarifa 6.ª Transmisión de derechos.

Por la transmisión de la propiedad de panteones, sepulturas o nichos, se abonará por el nuevo propietario el 50 % del valor en venta de aquéllos.

- Tarifa 7.ª Derechos de depósito.
- 1. Por cada cadáver, cada 24 horas o fracción, 275 pesetas.
- 2. Si se va a trasladar a otra localidad, 515 pesetas.

Tarifa 8.ª Derechos de conservación, ocupaciones perpetuas o temporales.

- 1. En mausoleos, 970 pesetas anuales.
- 2. En panteones, 970 pesetas anuales.
- 3. En sepulturas, 390 pesetas anuales.
- 4. En nichos, 195 pesetas anuales.

Epígrafe 2.º: Pompas fúnebres.

Precios de arcones, féretros, cajas y ataúdes.

	Pesetas
Adultos:	
Clase A	44.080
F. T.	25.230
Clase B	16.930
Clase C	11.290
Clase D	7.410
Clase E	6.170
Clase F	6.160
Clase G	3.960
Clase H	2.140

Párvulos de 5 a 12 años:	
Clase I	11.640
Clase J	7.230
Clase K	5.470
Clase L	4.580
Clase M	2.970

Para niños hasta 5 años:	
Clase N	8.990
Clase Ñ	4.580
Clase O	3.700
Clase P	1.810

Precios de carrozas automóvil:	
Clase A	3.530
Clase B	2.640
Clase C	1.650

Precios de mesas de firmas:	
1.ª Clase	530
2.ª Clase	190

Precios de urnas metálicas (restos):	
Clase A	5.290
Clase B	3.530
Clase C	1.410

Precios de conducción de cadáveres, de clínicas a Depósitos dentro del casco urbano.

	Pesetas
De Clínicas a domicilios ...	880
De Clínicas a depósito de cadáveres	880
De domicilio a depósito de cadáveres	880
De depósito a domicilio ...	880
De otro lugar del término municipal a domicilio o depósito de cadáveres ...	1.410

Art. 5.º — Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio.

Administración y cobranza:

Art. 6.º — Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes, o se preste el servicio solicitado.

El pago de estos derechos se efectuará en la Caja de la Corporación o al concesionario del servicio de pompas fúnebres según los casos. Este pago podrá hacerlo efectivo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Partidas fallidas:

Art. 7.º — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones:

Art. 8.º — En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las

mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final:

Art. 9.º — La presente Ordenanza consta de nueve artículos y empezará a regir el día 1 de enero de 1987 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Miranda de Ebro, a 2 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 12 de febrero actual, el proyecto técnico para la ampliación del abastecimiento de agua, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. J. Manuel Martínez Barrio, con un presupuesto de 2.086.775 pesetas, se expone al público por espacio de 15 días, a efectos de que se puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Poza de la Sal, a 17 de febrero de 1987. — El Alcalde, José Luis Padrones Núñez.

Ayuntamiento de Quintanilla Torduelles

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1986, adoptó el pertinente acuerdo de modificación y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal que a continuación se relaciona, acuerdo que pasó a ser definitivo al no haberse formulado reclamación o sugerencia durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

Número de la Ordenanza: 1; exacción a que se refiere, Tasa sobre prestación del Servicio de Alcantarillado.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de la Ordenanza fiscal aprobada.

Quintanilla del Agua, 31 de diciembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL N.º 1

De la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado

Fundamento Legal.—

Artículo 1.º De conformidad con el número 19 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.—

Artículo 2.º 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y Tarifas.—

Tarifa única para todo tipo de calle, vivienda o local, en función de los metros cúbicos de agua suministrada al año, a razón de 15 pesetas metro cúbico.

Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.—

Artículo 3.º No se admitirá beneficio tributario alguno salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios pú-

blicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y Cobranza.—

Artículo 4.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º, uno, del Decreto núm. 3.697, de 20 de diciembre de 1974.

Artículo 5.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso-administrativo.

Artículo 6.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 6.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y Organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.—

Artículo 7.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y Penalidad.—

Artículo 8.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 82 y artículos 83 a 86 de la Ley General Tributaria.

Disposiciones a tener en cuenta.—

Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781 de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.—

En todo lo no previsto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.—

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 1986. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BURGOS RECAUDACION MUNICIPAL

El Recaudador de este Excelentísimo Ayuntamiento, D. Luis Alonso Polo.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido contra D. Ovidio Aguirre Peña, con domicilio en calle Padre Flórez número 3, 1.º Dr., por los conceptos de Varios y por un importe de principal de 56.650 ptas., 20 % de apremio de 11.330 ptas., y 100.000 pesetas de costas presupuestadas, se ha dictado con fecha 2-2-87, la siguiente Providencia:

Autorizada con fecha 17-7-86 la subasta de bienes inmuebles del deudor de este expediente, don Ovidio Aguirre Peña, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 31-1-86, en expediente administrativo de apremio instruido en esta localidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la subasta el día 6-4-87, a las 12,00 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, y obsérvense en sus trámites de realización las prescripciones de los artículos 136 en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Regla 87 y 88 de su instrucción, con las modificaciones establecidas en el Real Decreto 1.327/86 de 13 de junio.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana: Vivienda piso 3.º, mano izquierda de la calle Padre Flórez núm. 3. Superficie 85 m.². Consta de: 4 habitaciones, cocina, alcoba, hall y baño. Linda: derecha, vivienda piso 1.º, mano derecha; izquierda, finca de D. Juan Antonio López Arroyo; espalda, patio; y frente, calle.

Cuota valor: 9 %.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de D. Ovidio Aguirre Peña, en el tomo número 3.198, folio número 212, finca número 16.277.

El tipo de subasta en primera licitación será de 2.125.000 ptas.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la cuenta restringida, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los

mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otro, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina de Recaudación, calle Aranda de Dueño núm. 5, bajo, hasta dos horas antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los rematantes del inmueble citado, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el artículo 6.º de la Ley Hipotecaria.

6. Que el Ayuntamiento de Burgos se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, a 2 de febrero de 1987.
El Recaudador, Luis Alonso Polo.
964.—7.875,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de cuenta que se relacionan:

Cheque núm. 343291, de la Cta. número 5722 - 753 - 002000-5, de la Of. Principal.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
863.—500,00